

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de marzo de 2020 — Mowi ASA, anteriormente Marine Harvest ASA / Comisión Europea**

(Asunto C-10/18 P) <sup>(1)</sup>

*[Recurso de casación — Competencia — Control de concentraciones entre empresas — Reglamento (CE) n.º 139/2004 — Artículo 4, apartado 1 — Obligación de notificación previa de las concentraciones — Artículo 7, apartado 1 — Obligación de suspensión — Artículo 7, apartado 2 — Exención — Concepto de «concentración única» — Artículo 14, apartado 2 — Decisión por la que se imponen multas por la puesta en marcha de una operación de concentración antes de su notificación y autorización — Principio non bis in idem — Principio de imputación — Concurso de infracciones]*

(2020/C 161/02)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

Recurrente: Mowi ASA, anteriormente Marine Harvest ASA (representante: R. Subiotto, QC)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: M. Farley y F. Jimeno Fernández, agentes)

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Mowi ASA.

<sup>(1)</sup> DO C 142 de 23.4.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de marzo de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 38 de Barcelona) — Marc Gómez del Moral Guasch / Bankia, S. A.**

(Asunto C-125/18) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 93/13/CEE — Cláusulas abusivas en contratos celebrados con consumidores — Contrato de préstamo hipotecario — Tipo de interés variable — Índice de referencia de los préstamos hipotecarios de las cajas de ahorros — Índice derivado de una disposición reglamentaria o administrativa — Introducción unilateral de una cláusula de este tipo por el profesional — Control de la exigencia de transparencia por el juez nacional — Consecuencias de la declaración del carácter abusivo de la cláusula)*

(2020/C 161/03)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Juzgado de Primera Instancia n.º 38 de Barcelona

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Marc Gómez del Moral Guasch

*Demandada:* Bankia, S. A.

**Fallo**

- 1) El artículo 1, apartado 2, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que sí está comprendida en el ámbito de aplicación de esa misma Directiva la cláusula de un contrato de préstamo hipotecario celebrado entre un consumidor y un profesional que estipule que el tipo de interés aplicable al préstamo se base en uno de los índices de referencia oficiales establecidos por la normativa nacional y que las entidades de crédito pueden aplicar a los préstamos hipotecarios, cuando esa normativa no establezca ni la aplicación imperativa del índice en cuestión con independencia de la elección de las partes en el contrato ni su aplicación supletoria en el supuesto de que las partes no hayan pactado otra cosa.
- 2) La Directiva 93/13, y en particular sus artículos 4, apartado 2, y 8, debe interpretarse en el sentido de que los tribunales de un Estado miembro están obligados a examinar el carácter claro y comprensible de una cláusula contractual que se refiere al objeto principal del contrato, con independencia de la transposición del artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva al ordenamiento jurídico de ese Estado miembro.
- 3) La Directiva 93/13, y en particular sus artículos 4, apartado 2, y 5, debe interpretarse en el sentido de que, para cumplir con la exigencia de transparencia de una cláusula contractual que fija un tipo de interés variable en un contrato de préstamo hipotecario, dicha cláusula no solo debe ser comprensible en un plano formal y gramatical, sino también permitir que el consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, esté en condiciones de comprender el funcionamiento concreto del modo de cálculo del referido tipo de interés y de valorar así, basándose en criterios precisos y comprensibles, las consecuencias económicas, potencialmente significativas, de dicha cláusula sobre sus obligaciones financieras. Constituyen elementos especialmente pertinentes para la valoración que el juez nacional debe efectuar a este respecto, por un lado, la circunstancia de que los elementos principales relativos al cálculo del mencionado tipo de interés resulten fácilmente asequibles a cualquier persona que tenga intención de contratar un préstamo hipotecario, dada la publicación del modo de cálculo de dicho tipo de interés, y, por otro lado, el suministro de información sobre la evolución en el pasado del índice en que se basa el cálculo de ese mismo tipo de interés.
- 4) Los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13 deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que, en caso de declaración de nulidad de una cláusula contractual abusiva que fija un índice de referencia para el cálculo de los intereses variables de un préstamo, el juez nacional lo sustituya por un índice legal aplicable a falta de acuerdo en contrario de las partes del contrato, siempre que el contrato de préstamo hipotecario no pudiera subsistir tras la supresión de la cláusula abusiva y que la anulación del contrato en su totalidad dejara al consumidor expuesto a consecuencias especialmente perjudiciales.

(<sup>1</sup>) DO C 152 de 30.4.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de marzo de 2020 — Tulliallan Burlington Ltd / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y Burlington Fashion GmbH**

(Asunto C-155/18 P a C-158/18 P) (<sup>1</sup>)

*[Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Marcas denominativas y figurativas «BURLINGTON» — Oposición del titular de marcas denominativas y figurativas anteriores «BURLINGTON» y «BURLINGTON ARCADE» — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Riesgo de confusión — Arreglo de Niza — Clase 35 — Concepto de «servicios de venta al por menor» — Artículo 8, apartado 4 — Usurpación — Artículo 8, apartado 5 — Renombre — Criterios de apreciación — Similitud entre los productos y servicios — Desestimación de la oposición]*

(2020/C 161/04)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Tulliallan Burlington Ltd (representante: A. Norris, Barrister)